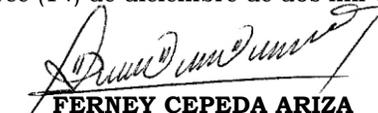


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Bolívar, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300151-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
PARTE DEMANDADA	GLADYS REYES QUIROGA, DUVAN MONCADA REYES, JAVIER HERNANDO MONCADA REYES y OSCAR MONCADA REYES.
INICIADO	14 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se presenta a este Despacho Judicial escrito de demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - "COOPSERVIVELEZ LTDA"**, quien actúa mediante apoderado(a) judicial contra **GLADYS REYES QUIROGA, DUVAN MONCADA REYES, JAVIER HERNANDO MONCADA REYES y OSCAR MONCADA REYES**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa las siguientes falencias de tipo formal que la hace inadmisibles a voces de los numerales 1 y 3 del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del art. 82 del C. G. P., a saber:

- Dentro del acápite "**PRETENSIONES**", se pide "**Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario en contra de la señora GLADYS REYES QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía número 28.033.708 y a favor la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ "COOPSERVIVELEZ LTDA" con Nit 890-203827-5, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de \$2.356.907,00 moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré número 2269058 de fecha 02 de agosto de 2022, correspondiente a la cuota # 2 causada y vencida el 02 de agosto de 2023.** (subrayado por el Despacho). Por lo que se requiere a la apoderada de la entidad demandante parta que aclare o modifique la pretensión como quiera que en el título valor pagaré **No. 2269058** de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), anexo a la demanda; figuran como deudores los señores GLADYS REYES QUIROGA, DUVAN MONCADA REYES, JAVIER HERNANDO MONCADA REYES y OSCAR MONCADA REYES.
- Así mismo dentro del acápite "**PRETENSIONES**" se pide "**librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario en contra de los señores GLADYS REYES QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía número 28.033.708, DUVAN MONCADA REYES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.484.443, JAVIER HERNANDO MONCADA REYES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.482.621 y OSCAR MONCADA REYES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.482.018 y a favor la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ "COOPSERVIVELEZ LTDA" con Nit 890-203827-5, por las siguientes sumas de dinero: 3. Por la suma de \$82.153,00 moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré número 2278863 de fecha 28 de octubre**

de 2022, correspondiente a la cuota # 12 causada y vencida el 01 de noviembre de 2023.” (Subrayado por el Despacho). Pretensión que no guardan congruencia con lo contenido e en el título valor pagaré No. 2278863 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), anexo a la demanda; como quiera que solo figura como deudora la señora GLADYS REYES QUIROGA.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE

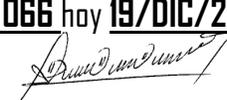
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía iniciada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ – “COOPSERVIVELEZ LTDA”**, quien actúa mediante apoderado judicial contra **GLADYS REYES QUIROGA, DUVAN MONCADA REYES, JAVIER HERNANDO MONCADA REYES y OSCAR MONCADA REYES**, para que dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante al(a) abogado(a) **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.435.216 de Vélez, portadora de la tarjeta profesional número 104837 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. 066 hoy 19/DIC/2023
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO